



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA
RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 255-2022-SUNARP/ZRI/JEF

Piura, 25 de noviembre de 2022

Visto:

El Informe N° 218-2022-SUNARP-ZRI/UREG, del 21 de noviembre de 2022, expedido por la Jefatura de la Unidad Registral, y;

Considerando:

Que, por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Que, conforme al numeral 1.1 de la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, la administración pública en general actúa bajo el “principio de legalidad” que predica: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*. Predicado del principio de legalidad es que los órganos que componen la administración actúen de acuerdo a lo previsto en la Ley.

Que, la Zona Registral N° I – Sede Piura es un órgano desconcentrado de la Sunarp, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley N° 26366 y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2021-JUS.

Que, la Jefatura de la Unidad Registral informa sobre la necesidad de designar a la analista registral Madeleine Christell Barrientos Aguilar, como abogada certificadora de la Zona Registral N° I – Sede Piura, a partir del 21 de noviembre al 31 de diciembre de 2022, con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2022.

Que, conforme al artículo 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, son certificadores debidamente autorizados aquellos funcionarios o servidores públicos, que la Jefatura del Órgano Desconcentrado respectivo designe expresamente para expedir la publicidad registral prevista en dicha norma; estando previsto que el abogado certificador debe contar con título de abogado.

Que, para el caso de servidores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, la autoridad del Servicio Civil ha concluido en su Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC que *“es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad”*.

Que, mediante Informe N° 587-2022-SUNARP/ZRI/UA/PER del 18 de noviembre de 2022, la jefatura de la Unidad de administración determina que la servidora Madeleine Christell Barrientos Aguilar tiene vigente contrato administrativo de servicios en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, concluyendo que es procedente asignarle la función de abogada certificadora.

Que, mediante Informe legal N° 305-2022-SUNARP/ZRI/UAJ, del 24 de noviembre del 2022, se recomienda autorizar la designación de abogado certificador solicitada por la Jefatura de la Unidad Registral, al determinar que: **i)** la medida es idónea por estar prevista en el artículo 131° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, con el añadido que en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores (Informe N° 219-2016-SERVIR/GPGSC); **ii)** Es una medida necesaria

debido a que atiende las necesidades del servicio de contar con un abogado certificador; y iii) Siendo una medida idónea y necesaria, se presenta como adecuada al caso concreto. Sobre la eficacia anticipada de la referida designación, propone el siguiente análisis, de conformidad con el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS:

Que el acto sea más favorable a los administrados: No cabe aceptar la idea de la aplicación retroactiva de un encargo de funciones si ello perjudica a los administrados, de donde resulta aceptable esta primera condición. En el caso concreto materia de análisis, es indudable que resultará beneficioso para la finalidad del servicio público que administra la institución (La seguridad jurídica de los derechos de quienes se amparan en la fe del Registro), identificar al servidor que de modo interino ha venido certificando documentos presentados para la adecuada prestación de los servicios que administra la Zona Registral N° I – Sede Piura en beneficio de los administrados.

Que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros: Esta claro que difícilmente es aceptable la eficacia anticipada del mandato administrativo si es que ello hubiera representado perjuicio para el administrado. Para el caso tratado, el requisito se cumple, toda vez que no se aprecia violación de derechos fundamentales de los administrados; por el contrario, se garantiza que el servidor que de modo interino ha venido certificando documentos cuenta con la debida autorización.

Que exista en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción: El hecho justificativo para la adopción del acto es, justamente, el hecho real del ejercicio interino de la actividad de certificación de documentos.

Que, en ejercicio de las funciones encargadas mediante Resolución del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 317-2022-SUNARP/GG;

Se resuelve:



Artículo primero: Designar como Abogada Certificadora a la Analista Registral Madeleine Christell Barrientos Aguilar, a partir del 21 de noviembre al 31 de diciembre del 2022, y con eficacia anticipada al 21 de noviembre de 2022.

Artículo segundo: Notificar a la servidora en mención, así como a las Jefaturas de unidad, a fin que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.



Firmado digitalmente por:
FAJARDO ARRIOLA Luis Javier FAU 20277412749 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/11/25 17:02:03-0500

**Firmado digitalmente
LUIS JAVIER FAJARDO ARRIOLA
Jefe Zonal (e)
ZONA REGISTRAL N° I – SEDE PIURA**